

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.346)

Artículo 1º.- Se modifica el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 2.596, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Se prohíbe la circulación de vehículos en general en el horario de 10.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes y en las siguientes arterias:

Entre Ríos Desde Santa Fe hasta Cda. Ricardone
Mitre Desde San Luis hasta San Lorenzo
Sarmiento Desde San Lorenzo hasta San Luis
Santa Fe Desde San Martín hasta Corrientes
Rioja Desde Maipú hasta Corrientes
Cda. Ricardone Desde Cda. Araya hasta Mitre

San Martín Desde Santa Fe hasta San Martín a la altura del Nº 750

Sábados, Domingos y feriados no será aplicable la restricción a la circulación vehicular."

- **Art. 2°.-** Se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal que realice un estudio al efecto de la reducción del horario previsto en el Artículo 1° en calle Rioja, en un plazo no mayor de 60 días de aprobada la presente, facultándose al mismo a reducir y/o eliminar la prohibición de circulación de acuerdo al resultado del mencionado estudio.
- **Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una evaluación experimental, con una duración no mayor de 180 días del impacto producido por el flujo vehicular y peatonal a partir de la implementación de lo dispuesto por la presente ordenanza, la cual se elevará al Honorable Concejo Municipal para su consideración.
- **Art. 4°.-** Queda suspendida la habilitación de nuevas cocheras, playas de estacionamiento y/o garajes en las zonas establecidas en el Artículo 1°, hasta tanto el Honorable Concejo Municipal analice el estudio que dispone el artículo precedente y resuelva en consecuencia.
- **Art. 5°.-** A los efectos del estacionamiento de vehículos, dentro del horario de circulación permitido, establecidos en el Artículo 1°, se facultará al Departamento Ejecutivo Municipal para que determine las calles, sectores y horarios sujetos a dicha habilitación, la cual será implementada por el sistema de cobro de tarifa prepaga.
- **Art. 6°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará el servicio de cobro de estacionamiento en el área mencionada en el Artículo 1°, por el período dispuesto en el Artículo 3°.

Se crea por la presente el Fondo de Estacionamiento Rosario, el que será administrado conforme a las Ordenanzas vigentes sobre rentas especiales cuyo producido será depositado en una cuenta específica habilitada a tal efecto en el Banco Municipal de Rosario. El Fondo estará conformado por la totalidad de lo recaudado por horas de estacionamiento y por multas por infracciones al sistema de estacionamiento, y lo que corresponda al Municipio por lo recaudado en el concepto de los servicios que presta la empresa concesionaria del Estacionamiento Medido en la zona de control (Artículo 12.3 y 3 Condiciones Particulares, Pliego de Concesión de estacionamiento Medido y pago en calles de Rosario). Tendrá una afectación exclusiva a la instalación, mantenimiento y/o mejora del equipamiento urbano de dicha zona, en coordinación con la Asociación Empresaria y las Asociaciones de Comerciantes del Centro de la Ciudad.



///

El Departamento Ejecutivo Municipal informará mensualmente al Honorable Concejo Municipal, a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, la composición y destino del Fondo especial creado por el presente Artículo.

- **Art. 7°.-** En las calles citadas en el Artículo 1° de la presente norma, la velocidad máxima permitida será para todo vehículo —en forma excepcional y experimental- de 30 Km. por hora.
- **Art. 8º**.- Ratificase la vigencia de la Ordenanza Nº 3.190 y su modificatoria (Ordenanza Nº 5.506).
- **Art. 9°.** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará esta Ordenanza en un plazo no mayor de 30 días de sancionada.
 - Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 4 de Julio de 2002.-

Exptes Nros. 115381-P-2001; 115821-P-2001; 120678-P-2002; 120781-P-2002; 120839-P-2002; 120941-P-2002 y 121136-A-2002-H.C.M.-